

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN	
Versión: 1	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- SUBCOMANDO.

Bogotá, D.C., **14 NOV. 2025**

ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Al Despacho del subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, se encuentra el antecedente administrativo número SIPAD A-MEBOG-2024-61, el cual se está adelantado en contra del señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C., por el daño al vehículo clase camioneta, marca Renault, línea Trafic, modelo 2017, color blanco glacial, servicio oficial, placa OQF709 y de sigla 17-8887, en hechos ocurridos el 8 de junio de 2023, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el señor patrullero Juan Manuel Torreglosa Sabogal, perito del grupo de movilidad MEBOG, y cotización de la empresa MARCALI S.A. NIT: 860001576-5 del 30 de noviembre de 2023, entidad que refiere el valor de los daños del vehículo oficial enunciado anteriormente, asciende a un valor de cuatro millones quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos con cero centavos m/cte. (\$4.593.985), por lo tanto el factor cuantía es superior mayor a dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, es el subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el competente para conocer del presente asunto, con base en las atribuciones administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011, artículo 21 numerales 2 y 2.4 de la norma ibidem, cita lo siguiente:

"Competencia por la cuantía. Determínense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

2. De 2 hasta 150 SMLMV.

Numeral 2.4 Policía Nacional en primera instancia fallará en su respectiva jurisdicción.

Los Directores de la Dirección General, los Comandantes de Zona, los Directores o Jefes de Organismos o Entidades de la Administración Pública, cuando estos cargos sean desempeñados por miembros de la Institución, y le sean asignados bienes de la misma, los Subcomandantes de Policía Metropolitana y de Departamento de Policía, los Jefes de Área Administrativa de las Escuelas de Formación y Especialización en la respectiva Escuela".

Ahora bien, con base en la competencia y atribuciones administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011, artículo 21, el suscripto subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, **AVOCA** el conocimiento de las mismas convalidando las pruebas que se encuentran allegadas al expediente hasta esta etapa procesal y **ORDENA** se adelante la correspondiente investigación administrativa, con el fin establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y posible responsabilidad de quienes resultaren comprometidos; nombrándose como funcionario de instrucción al señor intendente jefe Carlos Andrés Mican Urrea, quien tomará posesión del cargo ante el suscripto subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, ordenando al que instruye la práctica de las pruebas relacionadas a continuación, en aras de perfeccionar la actuación administrativa y en cumplimiento a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", se hace necesario el decreto de pruebas con el fin de establecer las circunstancias que rodearon el daño al vehículo clase camioneta, marca Renault, línea Trafic, modelo 2017, color blanco glacial, servicio oficial, placa OQF709 y de sigla 17-8887, así:

- Notificar personalmente del presente auto que ordena Investigación Administrativa por los presuntos hechos relacionados con el daño al vehículo clase camioneta, marca Renault, línea Trafic, modelo 2017, color blanco glacial, servicio oficial, placa OQF709 y de sigla 17-8887,

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN	
Versión: 1	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	

enunciado en precedente, al señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C., funcionario responsable del uso, administración y custodia del vehículo objeto de investigación, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

2. Recepcionar diligencia de descargos al señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C., quien tenía bajo su uso, administración y custodia el bien objeto de investigación administrativa, teniendo en cuenta la sentencia C-621 del 04 de noviembre de 1998, emanada de la Honorable Corte Constitucional, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la novedad.
3. Recepcionar diligencia de declaración a las personas que aporten datos al esclarecimiento de los hechos.
 - Patrullero JONATHAN STEVEN CASTAÑEDA VALBUENA, integrante patrulla de vigilancia CAI San Luis de la Estación de Policía Teusaquillo, para la fecha de los hechos.
 - Subintendente ÁLVARO CASTRO CALDERÓN, responsable logístico de la Estación de Policía Teusaquillo, para la fecha de los hechos.
4. Solicitar a la Dirección de Talento Humano, copia de los siguientes documentos: extracto hoja de vida, resolución de nombramiento y acta de posesión, resolución de suspensión y notificación personal del acto administrativo suspensión del servicio policial, cédula de ciudadanía y constancia del cargo y función para el 8 de junio de 2023, del señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C.
5. Solicitar a la Estación de Policía Teusaquillo a través del responsable logístico "componente de movilidad" el estado actual "situación administrativa" del vehículo clase camioneta, marca Renault, línea Trafic, modelo 2017, color blanco glacial, servicio oficial, placa OQF709 y de sigla 17-8887.
6. Solicitar al Grupo de Movilidad de la Metropolitana de Bogotá, concepto técnico del vehículo clase camioneta, marca Renault, línea Trafic, modelo 2017, color blanco glacial, servicio oficial, placa OQF709 y de sigla 17-8887.
7. Realizar la comunicación de precio de los bienes objeto de la presente providencia, al señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C.
8. Convalidar las pruebas allegadas a este momento procesal, indicando al investigado la existencia de los siguientes documentos dentro del expediente A-MEBOG-2024-61, así:
 - a. A folios 2 r/v al 12 del C.O., obra comunicación oficial número GS-2023-589734-MEBOG del 27 de noviembre de 2023, suscrita por el señor subintendente Álvaro Castro Calderón, en calidad de responsable logístico de la Estación de Policía Teusaquillo, quien informa la novedad que presenta el vehículo de sigla 17-8887 y anexa los siguientes soportes;
 - ❖ Dos conceptos técnicos por parte del Grupo de Movilidad MEBOG.
 - ❖ Solicitud de asignación vehículo al Grupo de Movilidad MEBOG.
 - ❖ Acta de asignación individual del 4 de marzo del 2021, perteneciente al vehículo de sigla 17-8887, suscrita por el señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO.



- ❖ Acata de compromiso para uso del componente de la policía nacional del 4 de marzo de 2021, suscrita por el señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO.
 - ❖ Licencia de tránsito número 10015533534, del vehículo de placa OQF709 y sigla 17-8887.
 - ❖ Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT" número 84910373-506572906, del vehículo de placa OQF709 y sigla 17-8887.
 - ❖ Documentos de identificación personal del señor patrullero RICARDO MANCIPE MURILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.685.231, expedida en Bogotá D.C.; cédula de ciudadanía y carné policial.
 - ❖ Cotización de la empresa MARCALI S.A., NIT. 860001576-5, del 30 de noviembre de 2023, entidad que refiere el valor de los daños del vehículo de placa OQF709 y sigla 17-8887, por un valor de cuatro millones quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos con cero centavos m/cte. (\$4.593.985).
- b. A folio 13 del C.O., obra comunicación oficial número GS-2023-605926-MEBOG del 8 de diciembre de 2023, suscrita por el señor mayor Juan Camilo Montilla Casallas, en calidad de comandante Estación de policía Teusaquillo, quien informa la novedad del vehículo al superior jerárquico.
- c. A folio 14 del C.O., obra comunicación oficial número GS-2024-016038-MEBOG, del 15 de enero de 2024, suscrita por el señor intendente Juan Sebastián Muñoz Leal, en calidad de responsable atención al ciudadano MEBOG, quien remite la novedad del daño a la oficina de Asuntos Jurídicos MEBOG.
- d. A folio 15 del C.O., obra comunicación oficial número GS-2024-144539-MEBOG, del 19 de marzo de 2024, suscrita por el señor coronel Juan Carlos Arévalo Rodríguez, en calidad de subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, solicitando conceptos técnicos de vehículos institucionales "Daño vehículo oficial de placa OQF709 y sigla 17-8887".
9. Dar a conocer al investigado los Conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: 1º. El número 3462 del 13 de diciembre de 2000, donde se dice que el responsable tiene un verdadero derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido, incluso previamente al trámite de la investigación correspondiente: "*Es del caso que el presunto acusado conozca independientemente de que se esté o no cursando investigación administrativa, el responsable está en todo su derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento. En este caso por lo tanto, no habrá lugar a la contabilización de responsabilidades y habrá ausencia de materia fiscal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal...* (negrillas y subrayado no son del texto); 2º. El número 2462 del 11 de septiembre de 2003, "...La responsabilidad que se establece a través de éste proceso, como su nombre lo indica es fiscal, *por tanto connota una naturaleza patrimonial y resarcitoria, en otros términos, no es punitiva, por tanto, no tiene por fin castigar sino resarcir al Estado por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos*. En Consecuencia, dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal, *su objeto es eminentemente patrimonial*, y por tanto al repararse el daño causado, procede el archivo del proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar" (negrilla del Despacho). Debiendo consignar por concepto de daños o pérdidas de los bienes fiscales a los Fondos Internos Policía Nacional, previa coordinación de la cuenta con la Dirección Logística y Financiera.



10. Llevar la investigación administrativa en cuaderno original y copia por separado, coincidiendo en la foliatura, reposando copia del cuaderno en la Dependencia de Asuntos Jurídicos.
11. Remitir copia del auto de apertura de investigación administrativa al grupo de contabilidad de la MEBOG, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 04853 del 14 de diciembre de 2012, "Por la cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional".
12. Para la práctica de las anteriores diligencias, se otorga al señor Funcionario de Instrucción un término de seis (6) meses, debiendo entregar el expediente una vez vencido el plazo concedido, siempre y cuando las haya evacuado, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Coronel **NELSON EDUARDO ZAMBRANO ESGUERRA**
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaborado por: I.J. Carlos Andrés Mican Urrea
Revisado por: I.J. Diego Alberto Baquero Acuña
Ubicación: DII/ Mis Documentos 2025